MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Sagunto

2026/12921 Anuncio del Ayuntamiento de Sagunto sobre la aprobación inicial de la ordenanza reguladora del programa del deporte en edad escolar.

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Sagunto, en sesión ordinaria celebrada el día 08/10/2026, aprueba inicialmente el Acuerdo núm.3 de la siguiente Ordenanza:

3 Expediente 2147777Z. Aprobación ordenanza reguladora del programa del deporte en edad escolar.

Visto el informe-propuesta de acuerdo para la aprobación de la Ordenanza reguladora del Programa del Deporte en Edad Escolar de fecha 9 de marzo de 2026. Este informe fue sometido a dictamen de la Comisión Informativa competente reunida en sesión ordinaria de fecha 26/03/2026, con carácter previo a su elevación al Pleno municipal.

Visto que, con posterioridad a la emisión del mencionado informe-propuesta, la Oficial Mayor emitió informe en relación con la tramitación de la Ordenanza, en el que se formularon diversas observaciones, algunas de ellas relativas a cuestiones de legalidad, que determinaron que la propuesta no continuara su tramitación para su elevación al Pleno municipal para su aprobación inicial.

Las cuestiones de legalidad advertidas en dicho informe han sido posteriormente subsanadas, habiéndose completado el expediente con las actuaciones e informes correspondientes. En particular, se ha aprobado el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Sagunto que se incorpora al expediente electrónico, dando cumplimiento a la exigencia de planificación prevista en el artículo 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y se han incorporado al expediente los informes emitidos en materia de impacto de género y protección de datos personales.

El informe de Igualdad concluye que la aprobación de la Ordenanza no supone un impacto de género negativo, y el Delegado de Protección de Datos considera que su regulación resulta adecuada y conforme con el RGPD (Reglamento General de Protección de Datos) y la LOPDGDD (Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales).

Consta asimismo en el expediente Informe de Control Financiero Permanente emitido por la Intervención municipal en fecha 6 de marzo de 2026. Si bien dicho informe señala que el control financiero no resulta preceptivo respecto de esta Ordenanza, al no tener la regulación del Programa contenido económico en sí misma, se emite atendiendo a su conexión con la Ordenanza reguladora de las bases para la concesión de subvenciones. El informe analiza la tramitación y el contenido

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/12921

de la Ordenanza y concluye informándola favorablemente, con las observaciones realizadas.

En consecuencia, se consideran subsanadas las cuestiones de legalidad que impedían la continuación de la tramitación, sin perjuicio de las restantes consideraciones formuladas en el informe de la Oficial Mayor que responden a valoraciones de oportunidad respecto del contenido de la regulación propuesta.

Dado que la anterior propuesta, aun habiendo sido dictaminada por la Comisión Informativa, no llegó a ser sometida a aprobación por el Pleno municipal y que, con posterioridad a dicho dictamen, se han incorporado al expediente actuaciones e informes relevantes que completan su tramitación y subsanan las cuestiones de legalidad advertidas, procede formular la presente propuesta actualizada y someterla nuevamente a dictamen de la Comisión Informativa competente, a fin de que esta se pronuncie sobre el expediente en su estado actual, con carácter previo a su elevación al Pleno municipal, de conformidad con el artículo 133 del Reglamento Orgánico Municipal y el artículo 126 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Vista la Normativa Reguladora del Deporte en Edad Escolar aprobada definitivamente por el Pleno municipal en fecha 26/06/2012 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia en fecha 02/08/2012.

Visto que se considera necesario y conveniente modificar y actualizar la vigente Normativa reguladora del Programa para conseguir una regulación más completa, actualizada y sistemática del deporte en edad escolar en el Municipio, reforzando la seguridad jurídica del Programa, la profesionalización del personal técnico, la protección de los menores y la coordinación con la normativa autonómica vigente, de conformidad con los siguientes puntos destacables que se introducen en la nueva Ordenanza:

1. Actualización del marco jurídico y adaptación a la normativa vigente.

El proyecto de Ordenanza actualiza el marco normativo municipal del deporte en edad escolar para adaptarlo a la legislación autonómica vigente, incorporando expresamente las previsiones de la Ley 2/2011 del Deporte y la Actividad Física de la Comunitat Valenciana y, especialmente, de la Ley 2/2022 de ordenación del ejercicio de las profesiones del deporte y la actividad física. Esta adaptación implica una regulación más detallada de las condiciones de ejercicio profesional del personal técnico que interviene en el programa.

2. Mayor sistematización de la estructura normativa.

El nuevo texto reorganiza y sistematiza la regulación municipal del deporte en edad escolar mediante una estructura más completa, incorporando disposiciones específicas sobre derechos de los deportistas en edad escolar, obligaciones del personal profesional, protección de menores, protección de datos y funcionamiento del programa, aspectos que en la normativa de 2012 aparecían de forma más limitada o no estaban regulados.

3. Regulación del papel de las entidades colaboradoras.

La ordenanza desarrolla de forma más detallada el régimen de colaboración entre el Ayuntamiento, los centros educativos, las asociaciones de madres y padres y

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/12921

las entidades deportivas que participan en el desarrollo del programa, estableciendo con mayor precisión sus obligaciones, responsabilidades y condiciones de participación.

4. Profesionalización del personal técnico.

El nuevo texto introduce una regulación más completa sobre el personal técnico que imparte las actividades deportivas, estableciendo la necesidad de cumplir los requisitos profesionales previstos en la normativa autonómica, la obligación de disponer de la titulación correspondiente, la presentación de declaración responsable ante la Generalitat y la inscripción en el censo autonómico de profesionales del deporte.

5. Regulación de las condiciones laborales del personal técnico.

Como novedad relevante, se establece la obligación de que las entidades colaboradoras contraten y den de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social al personal técnico que intervenga en el programa, configurando este requisito como condición esencial para la participación en el programa y para el acceso a las subvenciones municipales.

6. Introducción de nuevas categorías de deporte escolar.

El proyecto de Ordenanza distingue expresamente tres modalidades dentro del deporte en edad escolar: deporte escolar competitivo, deporte escolar participativo y deporte escolar adaptado. Esta clasificación permite diversificar la oferta deportiva y facilitar el acceso a la práctica deportiva a escolares con distintos niveles de experiencia o expectativas deportivas.

7. Refuerzo de las medidas de protección de menores.

La ordenanza incorpora nuevas garantías para la protección de la infancia y la adolescencia en el ámbito deportivo, incluyendo la exigencia del certificado negativo del Registro Central de Delincuentes Sexuales para el personal técnico y el cumplimiento de la normativa de protección de menores y de protección de datos personales.

8. Regulación expresa del instrumento Guía anual del Programa.

Una de las principales novedades es la incorporación de la Guía anual del Programa del Deporte en Edad Escolar como instrumento técnico de planificación y organización. La Guía, de carácter no normativo, concretará cada curso escolar aspectos como el calendario del programa, las modalidades deportivas ofertadas, los procedimientos de inscripción, la organización de ligas escolares o encuentros deportivos y otros elementos necesarios para la correcta ejecución del programa. Esta labor ya se estaba realizando a través de este instrumento, pero resulta conveniente su regulación expresa en la Ordenanza.

9. Clarificación de la relación con los Jocs Esportius de la Comunitat Valenciana.

La ordenanza define los Jocs Esportius como un programa autonómico complementario al programa municipal, estableciendo que su organización y

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/12921

regulación se rigen por la normativa autonómica correspondiente, sin que la ordenanza municipal pueda alterar sus requisitos o condiciones.

Considerando que el presente texto normativo se ajusta a los principios de buena regulación, según se ha acreditado en el proceso de elaboración de la norma y de conformidad con lo dispuesto en el art.129.4 de la Ley 39/2015 de LPAC.

Por todo ello, se formula la siguiente propuesta al Pleno de la Corporación, previo dictamen de la Comisión Informativa, conforme disponen los art.133 del Reglamento Orgánico Municipal y art.126 del Real Decreto 2568/1986 que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales:

Primero: Aprobar inicialmente la Ordenanza reguladora del Programa del Deporte en Edad Escolar cuyo texto se transcribe a continuación.

VER ANEXO

Segundo. Someter el texto de la Ordenanza al trámite de información pública y audiencia a los interesados, por medio de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia por un plazo mínimo de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

Tercero. Transcurrido el periodo de información pública y audiencia, la Ordenanza se elevará al Pleno, con las reclamaciones y sugerencias que pudieran presentarse, para su resolución y aprobación definitiva. Se entenderá definitivamente aprobada en el supuesto de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, de acuerdo con el que establece el art. 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).

Cuarto. La entrada en vigor de la Ordenanza no se producirá hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la LRBRL. Todo ello en cumplimiento de lo señalado en el art.70.2 de la LBRL.

Sagunto, 15 de octubre de 2026.—El secretario general, Emilio Olmos Gimeno.

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/12921

ORDENANZA REGULADORA DEL PROGRAMA DEL DEPORTE EN EDAD ESCOLAR

ÍNDICE:

PREÁMBULO

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de actuación

Artículo 2. Principios rectores

Artículo 3. Práctica deportiva de las personas menores de edad

Artículo 4. Competencias municipales

Artículo 5. Derechos de los deportistas en edad escolar

Artículo 6. Obligaciones de las personas profesionales en el ejercicio de las profesiones reguladas del deporte y la actividad física

Artículo 7. Medidas de protección a los deportistas en edad escolar que participen en el Programa

Artículo 8. Protección de datos personales y condición de encargado del tratamiento

TÍTULO II. PROGRAMA DEL DEPORTE EN EDAD ESCOLAR EN SAGUNTO

Artículo 9. Definición y objetivo del Programa del Deporte en Edad Escolar

Artículo 10. Concepto de Escuelas de Iniciación Deportiva y de módulos de grupo

Artículo 11. Coordinador del Programa del Deporte en Edad Escolar

Artículo 12. Monitores del Programa del Deporte en Edad Escolar

Artículo 13. Entidades colaboradoras en la gestión del Programa del Deporte en Edad Escolar

Artículo 14 Obligaciones de las entidades colaboradoras en la gestión del Programa

Artículo 15. Categorías del Deporte en Edad Escolar

Artículo 16. Itinerario deportivo educativo

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/12921

Artículo 17. Titulaciones necesarias dentro del Programa del Deporte en Edad Escolar y requisitos profesionales

Artículo 18. Declaración responsable y censo profesional

Artículo 19. Actividades competitivas y niveles de participación en el Programa del Deporte en Edad Escolar

Artículo 20. Guía anual del Programa del Deporte en Edad Escolar

Artículo 21. Características generales del Programa del Deporte en Edad Escolar

Artículo 22. Condiciones de las actividades del Programa del Deporte en Edad Escolar

Artículo 23. Campaña de información y difusión del Programa del Deporte en Edad Escolar

TÍTULO III. JOCS ESPORTIUS DE LA COMUNITAT VALENCIANA

Artículo 24. Jocs Esportius de la Comunitat Valenciana. Definición y características

Artículo 25. El Programa del Deporte en Edad Escolar en el ámbito de los Jocs Esportius de la Comunitat Valenciana

DISPOSICIONES FINALES

Disposición transitoria. Régimen transitorio de las actuaciones en curso.

Disposición derogatoria. Derogación normativa

Disposición final primera. Normativa aplicable

Disposición final segunda. Habilitación para el desarrollo y ejecución del Programa

Disposición final tercera. Vigencia y entrada en vigor.

PREÁMBULO

La Constitución Española, en su artículo 148.1.19.ª, atribuye a las Comunidades Autónomas competencias en materia de promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio. En el ámbito de la Comunitat Valenciana, el Estatuto de Autonomía, aprobado por la Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, reconoce en su artículo 49.1.28.ª la competencia exclusiva de la Generalitat en materia de deporte y ocio.

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/12921

En desarrollo de este marco competencial, la Ley 2/2011, de 22 de marzo, del Deporte y la Actividad Física de la Comunitat Valenciana, atribuye a los municipios competencias en el fomento del deporte, con especial atención al deporte para todos y al impulso del deporte en edad escolar como instrumento esencial para el desarrollo integral de la infancia y la juventud, desde una perspectiva educativa, social y de promoción de la salud.

Asimismo, la Carta Europea del Deporte pone de relieve que el deporte en edad escolar debe orientarse prioritariamente a la formación integral del alumnado, promoviendo la participación, la convivencia, el respeto mutuo y la adquisición de valores, desde una concepción educativa y no exclusivamente competitiva. En coherencia con estos principios, resulta necesario que la acción municipal diversifique su oferta deportiva, incorporando modalidades de deporte escolar participativo que atiendan también a aquellos niños y jóvenes que optan por una práctica más lúdica, inclusiva y orientada al bienestar, más allá del rendimiento o de los resultados deportivos.

El Programa del Deporte en Edad Escolar del Ayuntamiento de Sagunto se configura, en este contexto, como un programa municipal de gestión pública, cuya planificación, coordinación y supervisión corresponden al Ayuntamiento, y cuya ejecución se desarrolla en colaboración con centros educativos, asociaciones de madres y padres y entidades deportivas, de conformidad con lo previsto en la presente Ordenanza. Este modelo de colaboración permite ampliar y diversificar la oferta deportiva municipal, optimizando los recursos públicos y privados, sin que ello suponga en ningún caso la cesión de competencias públicas ni la pérdida del control municipal del Programa.

Por otra parte, la calidad, seguridad y adecuación pedagógica de la práctica deportiva en edad escolar exige que las actividades se desarrollen por personal debidamente cualificado y profesionalizado. En este sentido, la presente Ordenanza incorpora las previsiones contenidas en la Ley 2/2022, de 22 de julio, de ordenación del ejercicio de las profesiones del deporte y la actividad física en la Comunitat Valenciana, identificando como profesión aplicable en el ámbito del Programa del Deporte en Edad Escolar la de monitor deportivo, por ser la específicamente orientada a la formación, instrucción e iniciación deportiva no enfocada prioritariamente a la competición.

La profesionalización del Programa implica, asimismo, que la prestación de los servicios deportivos se realice en el marco de relaciones laborales regularizadas, garantizando el cumplimiento de la normativa laboral y de Seguridad Social. Por ello, la Ordenanza establece expresamente la obligación de las entidades participantes de contratar y dar de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social al personal técnico que intervenga en el Programa del Deporte en Edad Escolar, configurando este requisito como condición esencial para la participación en el Programa y para el acceso a las subvenciones municipales que lo financian. Esta

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/12921

previsión refuerza la transparencia, la correcta utilización de los fondos públicos y la seguridad jurídica del Ayuntamiento y de las entidades colaboradoras.

De igual modo, la protección de la infancia y la adolescencia constituye un principio transversal de esta Ordenanza. En consecuencia, el personal que intervenga en las actividades del Programa del Deporte en Edad Escolar deberá acreditar tanto la titulación exigida como el certificado negativo del Registro Central de Delincuentes Sexuales, correspondiendo a las entidades participantes la responsabilidad de garantizar el cumplimiento de estas obligaciones.

La presente Ordenanza regula, por tanto, el conjunto de programas y actuaciones municipales en materia de deporte en edad escolar, estableciendo un marco de principios, requisitos y garantías que aseguran una práctica deportiva segura, inclusiva, educativa, igualitaria, accesible, saludable y profesionalizada, en beneficio del desarrollo integral de la población escolar del municipio.

El presente texto normativo se ajusta a los principios de buena regulación, según se ha acreditado en el proceso de elaboración de la norma y de conformidad con lo dispuesto en el art.129.4 de la Ley 39/2015 de LPAC.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de actuación

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular, en el ámbito municipal del Ayuntamiento de Sagunto, la planificación, organización y desarrollo del Programa del Deporte en Edad Escolar, en adelante el Programa, así como el fomento de la actividad física y deportiva de la población en edad escolar, con finalidad educativa, formativa, inclusiva y de promoción de hábitos de vida saludables.

2. A tal efecto, la Ordenanza establece el marco organizativo y de coordinación necesario para integrar la práctica deportiva en el proceso educativo, en colaboración con las entidades deportivas, los centros docentes, Asociaciones de Madres y Padres de alumnos y con las administraciones públicas competentes, garantizando en todo caso los principios de seguridad, accesibilidad, igualdad, protección de las personas menores de edad, transparencia y buen gobierno, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/2011, de 22 de marzo, del Deporte y la Actividad Física de la Comunitat Valenciana, y en la Ley 2/2022, de 22 de julio, de ordenación del ejercicio de las profesiones del deporte y la actividad física en la Comunitat Valenciana.

3. A los efectos de la presente Ordenanza, se entenderá por población en edad escolar aquella comprendida en las etapas educativas reguladas en la normativa educativa vigente, con independencia del tipo de centro en el que curse dichos estudios.

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/12921

4. La presente Ordenanza no regula ni sustituye la normativa autonómica aplicable a los Jocs Esportius de la Comunitat Valenciana, ni a las competiciones federadas, que se regirán en todo caso por su normativa específica vigente, sin perjuicio de la colaboración municipal que, en su caso, resulte procedente.

Artículo 2. Principios rectores

El Ayuntamiento de Sagunto, dentro de sus competencias, promocionará, coordinará y regulará el deporte y la actividad física en edad escolar, de acuerdo con los siguientes principios rectores:

1. El derecho de todos los ciudadanos a practicar, conocer y participar en el deporte y en la actividad física en igualdad de condiciones y sin ninguna discriminación. La libertad y voluntariedad deben presidir cualquier manifestación de carácter deportivo, erradicando todo tipo de discriminación.

2. La especial atención a la protección del deportista.

3. La consideración del deporte y de la actividad física como actividades sociales de interés público que mejoren la salud y aumenten la calidad de vida y el bienestar.

4. La adaptación del deporte y la actividad física a las necesidades y expectativas de los ciudadanos, atendiendo a su diversidad.

5. La consideración del fenómeno deportivo como manifestación cultural, con especial referencia a los deportes autóctonos como patrimonio de los valencianos.

6. El reconocimiento de la práctica deportiva como factor esencial para el cuidado de la salud, para el aumento de la calidad de vida y del bienestar social, para el desarrollo integral de la persona y para el rendimiento de beneficios de salud a todas las edades mediante las actividades físicas oportunas.

7. El reconocimiento del deporte y de la actividad física como valor educativo que contribuye a la formación integral de niños y jóvenes.

8. El reconocimiento de los méritos deportivos de las personas y entidades vinculadas al deporte.

9. La consideración del deporte como fenómeno social con notable influencia en sectores como la educación, sanidad, medioambiente, empleo, economía, turismo, bienestar social y otros sectores relacionados.

10. La optimización y complementariedad de los recursos públicos y privados, con especial atención a la coordinación de las actuaciones de las diferentes administraciones y entidades vinculadas al deporte.

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/12921

11. El reconocimiento, el fomento y la regulación del asociacionismo deportivo como base fundamental de participación e integración de carácter social y deportivo.

12. La garantía de la práctica del deporte y la actividad física en adecuadas condiciones de seguridad y salud, dentro del respeto y la protección medioambiental de los espacios, del derecho a la accesibilidad, y garantizando la supresión de las barreras arquitectónicas y la aplicación de los planes sobre movilidad sostenible.

13. La formación e investigación en el deporte y ciencias relacionadas con el mismo.

14. El derecho a la resolución de los conflictos que puedan surgir en las relaciones deportivas.

15. El fomento y la protección del uso de la denominación y de los símbolos oficiales de la Comunitat Valenciana en el ámbito deportivo.

16. La colaboración entre el sector público y el privado para garantizar la más amplia oferta deportiva, teniendo en cuenta los criterios establecidos en esta ley. La consideración del deporte como elemento de integración social y de empleo del tiempo libre.

17. El derecho de todos los ciudadanos y ciudadanas a practicar, conocer y participar en la actividad física y el deporte, en igualdad de condiciones. La libertad y voluntariedad deben presidir cualquier manifestación de carácter deportivo, en condiciones de igualdad, erradicando todo tipo de discriminación.

18. La consideración del deporte como elemento de integración social y de empleo del tiempo libre.

19. Incluir la perspectiva de género en todos los aspectos del deporte. Las administraciones públicas de la Comunitat Valenciana velarán por el mantenimiento de estos principios mediante las medidas adecuadas en el uso de instalaciones y la convocatoria de actividades y campañas deportivas.

Artículo 3. Práctica deportiva de las personas menores de edad

1. La práctica deportiva por parte de menores de edad, sus derechos y necesidades, serán objeto de especial protección por parte de los poderes públicos. Las entidades colaboradoras con el Programa deberán garantizar el cumplimiento de las normas de protección y tutela de los menores, de conformidad con lo previsto en los artículos 47 y 48 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, especialmente aquellas que exigen adoptar las medidas necesarias para que la práctica del deporte y de la actividad física no sea un escenario de discriminación por edad, raza, discapacidad,

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/12921

orientación sexual, identidad sexual o expresión de género, o cualquier otra circunstancia personal o social, trabajando con la infancia y la adolescencia, así como con sus familias y profesionales, en el rechazo al uso de insultos y expresiones degradantes y discriminatorias.

2. La práctica deportiva que realicen las personas menores de edad deberá ser ajustada y proporcional, en cada momento, a su desarrollo personal, a sus capacidades físicas, psíquicas y emocionales, de acuerdo con la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, con la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, y con lo dispuesto en las normas y convenios internacionales suscritos por el Estado.

3. Deberá evitarse la utilización inadecuada de la imagen y de la proyección social de las personas deportistas menores de edad, quedando prohibida la explotación económica de su imagen salvo consentimiento expreso de las personas que ejerzan la patria potestad o la tutela. Será objeto de especial protección la publicación y/o difusión de imágenes y/o videos de menores deportistas no profesionales a través de internet, y en particular en páginas web, redes sociales o sistemas o plataformas de mensajería o intercambio de archivos. En este sentido, además de cumplirse con los requisitos legalmente establecidos deberán descartarse aquellos contenidos que no revistan interés deportivo y/o que puedan resultar contrarios al interés del menor por situarle ante una exhibición pública innecesaria, inadecuada o perjudicial atendiendo a las circunstancias existentes.

4. La recogida y el tratamiento de datos personales que afecten a las personas menores de edad exigirá, igualmente, el consentimiento de las personas que ejerzan la patria potestad o la tutela, sin perjuicio de lo que al respecto establezca la legislación de protección de datos personales.

5. La práctica deportiva profesional por parte de menores de edad estará sujeta a las normas laborales de protección del trabajo de los menores y, en particular, a lo establecido en el artículo 6 del texto refundido de la ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

Artículo 4. Competencias municipales

Corresponde al Ayuntamiento de Sagunto, en el marco de la legislación autonómica vigente:

a) Promover y fomentar la práctica deportiva en edad escolar, con especial atención al carácter educativo, inclusivo y saludable del deporte.

b) Organizar y coordinar programas municipales de deporte en edad escolar, incluyendo escuelas deportivas, módulos formativos y actividades complementarias.

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/12921

c) Facilitar la coordinación con centros educativos, entidades deportivas y administraciones públicas competentes.

d) Velar por el cumplimiento de los requisitos de seguridad, protección del menor y cualificación profesional exigidos por la normativa vigente.

e) Colaborar con la Generalitat Valenciana en el desarrollo de los Jocs Esportius de la Comunitat Valenciana, en los términos establecidos en la normativa autonómica aplicable.

Artículo 5. Derechos de los deportistas en edad escolar

1.Las personas destinatarias de servicios deportivos tendrán los siguientes derechos:

a) A recibir unos servicios adecuados a las condiciones y necesidades personales de acuerdo con el estado de los conocimientos científicos de cada momento y con niveles de calidad y seguridad.

b) Al respeto de su personalidad, dignidad e intimidad.

c) A disponer de información veraz, clara, accesible, suficiente y comprensible y sin necesidad de una cualificación o competencia específica de las actividades físico-deportivas que vayan a desarrollarse.

d) A recibir una prestación de servicios deportivos que no fomente prácticas deportivas que puedan resultar perjudiciales para la salud o el desarrollo personal.

e) A que las personas profesionales de los servicios deportivos se identifiquen y a que se les informe sobre su profesión y cualificación profesional.

f) A no ser discriminadas por razón de su sexo, identidad de género, orientación sexual, desarrollo sexual, edad, capacidad funcional, cultura, etnia o religión.

g) A que en los contratos que celebren se reflejen los derechos de las personas deportistas, consumidoras y usuarias de servicios deportivos, así como los deberes del personal que presta los servicios deportivos.

h) A que la publicidad de los servicios deportivos sea accesible, objetiva, veraz y no aliente prácticas deportivas perjudiciales para la salud o la seguridad, de modo que no resulte engañosa y respete la base científica de las actividades y las prescripciones. Asimismo, la publicidad tendrá un tratamiento igualitario para hombres y mujeres y en ningún caso tendrá contenido o carácter sexista.

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/12921

Artículo 6. Obligaciones de las personas profesionales en el ejercicio de las profesiones reguladas del deporte y la actividad física

Las personas profesionales del deporte y la actividad física deberán cumplir las siguientes obligaciones:

1. Estar en posesión de los requisitos habilitantes para el ejercicio de cada una de las profesiones reguladas en la Ley 2/2022.

2. Prestar unos servicios adecuados a las condiciones y necesidades personales de las personas destinatarias, de acuerdo con el estado de los conocimientos científicos de cada momento y con los niveles de calidad y seguridad que se establezcan en disposiciones específicas.

3. Velar por la seguridad y la salud de las personas destinatarias de sus servicios y colaborar en la erradicación de prácticas que sean nocivas para la salud de las personas consumidoras, usuarias y deportistas.

4. Colaborar de forma activa en la prevención y la detección del uso de sustancias y fármacos o métodos prohibidos en la práctica de la actividad física y el deporte. En particular se debe colaborar en la realización de cualquier control de dopaje y en el cumplimiento de todas las obligaciones previstas en la legislación antidopaje.

5. Respetar la personalidad, dignidad e intimidad de las personas destinatarias del servicio prestado.

6. Garantizar la no discriminación en la práctica deportiva independientemente de su sexo, identidad de género, orientación sexual, desarrollo sexual, edad, cultura o diversidad funcional promoviendo las condiciones que eviten esas discriminaciones

7. Ofrecer a las personas destinatarias una información suficiente y comprensible de las actividades físico-deportivas que desarrollarán bajo su dirección o supervisión. Identificarse ante las personas destinatarias de los servicios e informar a los mismos de su profesión y titulación.

8. Colaborar activamente con cualquier profesional que pueda ayudar a mejorar el rendimiento o la salud de las personas usuarias de sus servicios, en condiciones de seguridad, especialmente con las especialidades deportivas de profesiones sanitarias.

9. Procurar un uso respetuoso del material deportivo y desarrollo de la actividad que reduzca al mínimo el impacto medioambiental y no cause daño al medio natural.

10. Difundir y fomentar los valores de juego limpio que forman parte esencial del deporte.

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/12921

11. Respetar y hacer respetar la labor del personal juez y arbitral en las competiciones en las que se participe.

12. Ejercer la praxis profesional bajo la condición de que el deporte y la actividad física contribuyen al desarrollo completo y armónico de las personas, posibilita la formación integral y favorece más y mejor calidad de vida y bienestar social.

Artículo 7. Medidas de protección a los deportistas en edad escolar que participen en el Programa

Con carácter general, los deportistas en edad escolar que participen en el Programa tienen derecho a las siguientes medidas de protección:

1. Que la actividad cuente con personal técnico que acredite una titulación oficial en actividad física y deporte, y que desarrollen su labor teniendo en cuenta las características particulares de los individuos.

2. Que la actividad se desarrolle en condiciones higiénico-sanitarias y de seguridad adecuadas, tanto en lo relativo a las instalaciones como al material deportivo utilizado.

3. Que el Ayuntamiento de Sagunto cuente con los seguros necesarios que cubran los riesgos que pudieran tener los practicantes en el desarrollo de la actividad.

Artículo 8. Protección de datos personales y condición de encargado del tratamiento

1. El tratamiento de los datos personales derivados del Programa del Deporte en Edad Escolar (PDEE) se regirá por el Reglamento (UE) 2016/679 (RGPD), la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre (LOPDGDD) y el resto de normativa vigente en materia de protección de datos.

2. El Ayuntamiento de Sagunto actuará como responsable del tratamiento de los datos personales recabados en el marco del Programa con la finalidad de gestionar el PDEE, la inscripción de alumnado, el control y organización de las actividades, la tramitación de subvenciones y la verificación del cumplimiento de la presente normativa.

3. Las entidades deportivas, centros educativos y Asociaciones de Madres y Padres de alumnos que participen en el Programa tendrán la consideración de encargados del tratamiento, en los términos previstos en el artículo 28 RGPD, y deberán tratar los datos personales únicamente conforme a las instrucciones documentadas del Ayuntamiento, sin utilizarlos para fines propios ni comunicarlos a terceros sin autorización expresa.

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/12921

4. La relación entre el Ayuntamiento de Sagunto y cada entidad que colabore con el Programa se formalizará mediante la firma del correspondiente contrato de encargo del tratamiento, cuyo contenido mínimo se recogerá en el Acuerdo de convocatoria de subvenciones del Programa y deberá suscribirse tras la puesta en marcha del Programa.

5. Las entidades deberán adoptar las medidas técnicas y organizativas adecuadas para garantizar la confidencialidad, integridad, seguridad y disponibilidad de los datos personales tratados, aplicando criterios de proporcionalidad, minimización, limitación de la finalidad y acceso restringido, con especial protección respecto a los datos de menores de edad.

6. El tratamiento de imágenes y datos especialmente protegidos del alumnado requerirá el consentimiento previo de quienes ostenten la patria potestad o tutela, sin perjuicio de las excepciones legalmente admitidas.

7. Las personas interesadas podrán ejercer ante el Ayuntamiento sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento, portabilidad y cualquier otro reconocido por la normativa aplicable.

TÍTULO II. PROGRAMA DEL DEPORTE EN EDAD ESCOLAR

Artículo 9. Definición y objetivo del Programa del Deporte en Edad Escolar

1. El Programa del Deporte en Edad Escolar se define como el conjunto de actividades que suponen la práctica deportiva organizada por el Ayuntamiento de Sagunto y entidades deportivas, centros educativos y asociaciones de padres y madres de alumnos y, realizadas por deportistas en edad escolar en horario no lectivo.

2. El Programa se configura entorno a un itinerario deportivo educativo regulado en la presente Ordenanza, y entorno al mismo se configuran los módulos para el deporte en edad escolar con participación en su caso, en el Programa de los Jocs Esportius de la Comunitat Valenciana.

3. El objetivo del Programa es que los niños en edad escolar no queden excluidos por motivos económicos en las actividades extraescolares deportivas arbitrando un Programa subvencionado en régimen de módulos dirigido a los distintos agentes y entidades deportivas que desean facilitar la enseñanza y la práctica del deporte entre la población más joven del municipio. Este Programa subvencionado viene regulado a través de la Ordenanza municipal reguladora de las bases específicas para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva en materia del Deporte en Edad Escolar.

4. Para la participación de los escolares en el Programa no se requiere tener licencia federativa en la modalidad deportiva en la que participen, salvo la que se pueda

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/12921

exigir según el nivel de competición y en el ámbito de los Jocs Esportius de la Comunitat Valenciana.

Artículo 10. Concepto de Escuelas de Iniciación Deportiva y de módulos de grupo

1. Las Escuelas de Iniciación Deportivason elmarco educativo y organizativo dentro del Programa del Deporte en Edad Escolar, cuyo objetivo es la enseñanza y el aprendizaje inicial de una modalidad deportiva entre los escolares.

Las Escuelas de Iniciación Deportiva se desarrollan a través de módulos de grupo, siendo estos la forma concreta en la que se organiza, imparte y financia la práctica deportiva escolar dentro del Programa.

2. Los módulos de grupo son la unidad básica de organización y ejecución de las Escuelas de Iniciación Deportiva, ya que cada escuela se concreta en uno o varios módulos de grupo.

Cada módulo de grupo está formado por una agrupación de escolares que practican una actividad deportiva determinada, en una instalación educativa o deportiva, dentro de una Escuela de Iniciación Deportiva.

A efectos de gestión y financiación, los módulos de grupo son también la unidad subvencionable del Programa del Deporte en Edad Escolar, sobre la que se articula la planificación, el control y la evaluación del mismo.

Artículo 11. Coordinador del Programa del Deporte en Edad Escolar

En el Programa del Deporte en Edad Escolar existen dos posibles niveles de coordinación:

a) Coordinador municipal del Programa

El coordinador municipal es una figura obligatoria y ejerce funciones de dirección, supervisión y garantía del correcto funcionamiento del Programa, entre las que destacan las siguientes:

- Planificar, organizar y supervisar el desarrollo del Programa del Deporte en Edad Escolar en su modalidad deportiva.
- Coordinar a las entidades colaboradoras, centros educativos y personal técnico implicado en el Programa.
- Velar por el cumplimiento de la normativa, del itinerario deportivo-educativo y de los principios rectores del deporte en edad escolar.
- Convocar y dirigir reuniones de coordinación con las entidades colaboradoras.
- Supervisar la actividad de los monitores, directa o indirectamente, garantizando la adecuación pedagógica y técnica de las sesiones.
- Coordinar el uso de instalaciones deportivas municipales y educativas.

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/12921

- Controlar y verificar el uso y estado del material deportivo municipal.
- Canalizar la información oficial del Ayuntamiento hacia las entidades colaboradoras.
- Realizar el seguimiento técnico y administrativo necesario para la correcta ejecución del Programa y de las subvenciones asociadas.

b) Coordinador designado por Entidad colaboradora con el Programa

- Es una figura opcional, no obligatoria.
- El Ayuntamiento través del programa de subvenciones en régimen de módulos, podrá designar un coordinador por cada modalidad deportiva.
- Coordinar internamente los módulos y actividades que desarrolla la entidad colaborada dentro del Programa
- Supervisar la labor diaria de los monitores de la entidad.
- Servir de interlocutor con el Ayuntamiento y el coordinador municipal.
- Transmitir instrucciones, calendarios y comunicaciones oficiales al personal técnico de la entidad.
- Facilitar el uso adecuado de las instalaciones y recursos asignados a la entidad.
- Gestionar el material deportivo municipal asignado a la entidad y comunicar su estado al finalizar el curso.
- Canalizar incidencias, necesidades o propuestas de mejora al Ayuntamiento.

Artículo 12. Monitores del Programa del Deporte en Edad Escolar

1. Las actividades deportivas del Programa del Deporte en Edad Escolar deberán ser impartidas por personal técnico que ejerza la profesión de monitor deportivo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/2022, de 22 de julio, de ordenación del ejercicio de las profesiones del deporte y la actividad física en la Comunitat Valenciana.

2. El personal técnico deberá desarrollar su actividad dentro del ámbito funcional propio del deporte escolar no orientado a la competición, sin perjuicio de la participación en eventos o encuentros de carácter educativo o recreativo.

3. En ningún caso el personal técnico del Programa podrá asumir funciones reservadas legalmente a otras profesiones del deporte, salvo que disponga de la titulación y habilitación correspondientes.

Artículo 13. Entidades colaboradoras en la gestión del Programa del Deporte en Edad Escolar

1. A los efectos de la presente Ordenanza, tendrán la consideración de entidades colaboradoras en la gestión del Programa del Deporte en Edad Escolar aquellas entidades deportivas, centros docentes y Asociaciones de Madres y Padres de alumnos, que participen en la ejecución, desarrollo o implementación de las actividades incluidas en el Programa, en los términos previstos en esta Ordenanza,

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/12921

en la Guía anual del Programa del Deporte en Edad Escolar y, en su caso, en las bases reguladoras de subvenciones. Las entidades colaboradoras actuarán enrégimen de colaboración con el Ayuntamiento de Sagunto, sin que dicha participación implique en ningún caso:

- la asunción de competencias públicas,
- la cesión de la titularidad del Programa,
- ni la existencia de relación laboral o estatutaria alguna con el Ayuntamiento respecto del personal adscrito por dichas entidades.

2. La participación de las entidades colaboradoras en el Programa estará condicionada al cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en la presente Ordenanza, y en particular:

- la adecuación de las actividades a los principios y categorías del Programa,
- la utilización de personal técnico debidamente cualificado y profesionalizado,
- el cumplimiento de la normativa laboral y de Seguridad Social,
- y el respeto a las condiciones de seguridad y protección de las personas menores de edad.

3. El Ayuntamiento de Sagunto conservará en todo caso las facultades de planificación, coordinación, supervisión y control del Programa, pudiendo requerir a las entidades colaboradoras la información y documentación necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones asumidas, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponderles.

Artículo 14. Obligaciones de las entidades colaboradoras en la gestión del Programa

1.Las entidades deportivas, centros docentes y Asociaciones de Madres y Padres de alumnos, que participen en el Programa, deberán proceder obligatoriamente a la contratación y al alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social del personal técnico que preste servicios como monitor deportivo en el marco del mismo, de conformidad con la normativa fiscal, laboral y de Seguridad Social vigente.

2. La relación jurídica que vincule al personal técnico con la entidad participante deberá ajustarse en todo caso a la naturaleza real de la prestación de servicios, quedando expresamente prohibida cualquier forma de relación irregular o encubierta, incluida la utilización indebida de figuras de voluntariado, prácticas no laborales, colaboraciones ocasionales u otras modalidades que no resulten conformes a Derecho.

3. El cumplimiento de las obligaciones laborales y de Seguridad Social previstas en el presente artículo tendrá la consideración de requisito esencial e indispensable

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/12921

para la participación de las entidades en el Programa, así como condición necesaria para el acceso, mantenimiento y justificación de las subvenciones municipales vinculadas al mismo.

4.Corresponde a las entidades colaboradoras garantizar que el personal técnico adscrito al Programa del Deporte en Edad Escolar cumple los requisitos de titulación profesional exigidos y dispone del certificado negativo del Registro Central de Delincuentes Sexuales, de conformidad con la normativa vigente.

5. El Ayuntamiento de Sagunto podrá requerir en cualquier momento, a las entidades participantes la acreditación documental del cumplimiento de dichas obligaciones, así como verificar la vigencia de la documentación aportada, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan a las entidades participantes y con independencia de las actuaciones de comprobación, inspección o control que correspondan a otros órganos competentes.

6. El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo podrá dar lugar, previa audiencia de la entidad interesada y de conformidad con la normativa aplicable:

a) A la exclusión de la entidad del Programa del Deporte en Edad Escolar.

b) A la denegación, pérdida o reintegro total o parcial de las subvenciones concedidas.

c) A la exigencia de las responsabilidades que pudieran derivarse.

Artículo 15. Categorías del Deporte en Edad Escolar

El Deporte en Edad Escolar se divide en tres categorías diferenciadas:

a) Deporte escolar competitivo

El deporte competitivo implica la participación en actividades deportivas organizadas y reglamentadas, donde se busca alcanzar objetivos específicos dentro de un marco de competencia formal y estructurado.

b) Deporte escolar adaptado

El deporte adaptado incluye las actividades físicas y deportivas diseñadas específicamente para deportistas menores de edad con discapacidad física, psíquica o sensorial, así como para otros colectivos que requieren atención especial. Este tipo de deporte busca garantizar la inclusión y la igualdad de oportunidades, adaptando las actividades y las instalaciones para que sean accesibles y adecuadas a las necesidades de cada persona.

c) Deporte escolar participativo

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/12921

El deporte escolar participativo es aquella modalidad del Programa del Deporte en Edad Escolar dirigida a los menores de edad para garantizar el acceso universal a la práctica de la actividad física y deportiva con independencia de su nivel de habilidad, experiencia previa, condición física o expectativas competitivas.

Se configura como una práctica deportiva de carácter prioritariamente educativo, lúdico, inclusivo y no selectivo, orientada al disfrute de la actividad física, al desarrollo integral de la persona, a la adquisición de hábitos de vida saludables y a la ocupación positiva del tiempo libre, sin que el rendimiento deportivo, la clasificación o los resultados constituyan un elemento determinante.

Las actividades podrán incorporar dinámicas de juego, encuentros o competiciones internas de carácter no clasificatorio, con normas flexibles y adaptadas a la edad y características del alumnado, en las que primen la participación, la convivencia, el respeto mutuo, la igualdad de oportunidades y el aprendizaje de valores asociados al deporte.

El deporte escolar participativo no tendrá carácter federado, ni exigirá licencia deportiva, afiliación a clubes o participación en competiciones oficiales, sin perjuicio de que el alumnado pueda, de forma voluntaria y al margen del Programa, acceder a otros itinerarios deportivos de carácter competitivo o federado.

Asimismo, esta modalidad atenderá especialmente a:

- El alumnado que se inicia en la práctica deportiva.
- El alumnado que opta por una práctica no competitiva.
- La conciliación de la actividad deportiva con el entorno escolar y familiar.
- La inclusión de menores con necesidades específicas, mediante la adaptación de actividades, espacios y metodologías.

Los objetivos específicos del deporte escolar participativo son, entre otros:

- Fomentar la participación activa y continuada en la actividad física.
- Prevenir el abandono temprano de la práctica deportiva.
- Promover valores educativos, sociales y de convivencia.
- Combatir el sedentarismo y favorecer hábitos saludables desde edades tempranas.
- Garantizar un modelo de deporte escolar accesible, integrador y coherente con los principios del Programa del Deporte en Edad Escolar.

Artículo 16. Itinerario deportivo educativo

1. El Programa se configura a través de un itinerario deportivo educativo definido por la edad de los escolares y la actividad deportiva específica elegida en cada una de las etapas educativas, en cumplimiento de la normativa en materia de Educación.

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/12921

Las etapas educativas dentro de las que se estructura el itinerario deportivo educativo son las siguientes:

- Educación Primaria. De los 6 a los 12 años. Tres ciclos, dos cursos por ciclo.
- Educación Secundaria Obligatoria. De los 12 a los 16 años. Dos ciclos, dos cursos por ciclo.

Todo ello, sin perjuicio de aquellas actividades del deporte participativo que se pueda configurar a través de propuestas de módulos dirigidas a deportistas en edades comprendidas entre los 16 y 18 años.

2. El itinerario deportivo educativo se estructura a través de diferentes categorías deportivas, según la edad de los escolares distribuido de la siguiente manera:

Tipo de Escuela Deportiva	Categoría	Edad del alumnado	Ciclo Educativo	Objetivo	Modalidades Deportivas
PROMOCIÓN	PRE-BENJAMIN	6-7	Educación Primaria (1er ciclo)	Actividades y Juegos Predeportivos	Multiactividad, deportes equipo y deportes individuale s
	BENJAMIN	8-9	Educación Primaria (2º Ciclo)	Actividades y Juegos Predeportivos	Multideporte, deportes individuales y deportes equipo
INICIACIÓN DEPORTIVA	ALEVIN	10-11	Educación Primaria (3º Ciclo)	Iniciación Deportiva Básica	Deportes Individuales y deportes de equipo
	INFANTIL	12-13	Educación Secundaria Obligatoria	Perfeccionamie nto y desarrollo deportivo	Deportes Individuales y deportes de equipo
	CADETE	14-16	Educación Secundaria Obligatoria	Perfeccionamie nto y desarrollo deportivo	Deportes Individuales y deportes de equipo

3. Las escuelas especiales se clasifican en las siguientes, sin perjuicio de otras que puedan tener la misma consideración:

Tipo de Escuela Deportiva	Edad del alumnado	Ciclo educativo	Objetivos
Tenis	6 a 16	Educación Primaria y Secundaria	Iniciación y desarrollo deportivo
Ajedrez	6 a 16	Educación Primaria y Secundaria	Iniciación y desarrollo deportivo
Deportes adaptados	6 a 16	Alumnos discapacitados	Iniciación

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/12921

Artículo 17. Titulaciones necesarias dentro del Programa del Deporte en Edad Escolar y requisitos profesionales

1. Las titulaciones exigibles para impartir las actividades deportivas del Programa del Deporte en Edad Escolar serán las previstas en la Ley 2/2022 y en su normativa de desarrollo. En concreto, serán las siguientes:

Categoría	Titulación	Grupo Asimilado
Prebenjamín	1. Licenciatura en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte.	A1
	2. Grado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte.	A2
	3. Técnico o Técnica Superior en Enseñanza y Animación Sociodeportiva.	B
	4. Técnico o Técnica Superior en Animación de Actividades Físicas y Deportivas.	B
	5. Técnico deportivo o Técnica deportiva Superior de la modalidad y especialidad deportiva correspondiente.	C2/C1
Benjamín y Alevín	1. Licenciatura en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte.	A1
	2. Grado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte.	A2
	3. Técnico o Técnica Superior en Enseñanza y Animación Sociodeportiva.	B
	4. Técnico o Técnica Superior en Animación de Actividades Físicas y Deportivas.	B
	5. Técnico deportivo o Técnica deportiva Superior de la modalidad y especialidad deportiva correspondiente.	C2/C1
	6. Certificado académico oficial de superación del ciclo inicial del grado medio o título de Técnico deportivo o Técnica deportiva de la modalidad y especialidad deportiva correspondiente	C2/C1
Infantil y Cadete	1. Licenciatura en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte.	A1
	2. Grado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte.	A2
	3. Técnico o Técnica Superior en Enseñanza y Animación Sociodeportiva.	B
	4. Técnico o Técnica Superior en Animación de Actividades Físicas y Deportivas.	B
	5. Técnico deportivo o Técnica deportiva Superior de la modalidad y especialidad deportiva correspondiente.	C2/C1
	6. Certificado académico oficial de superación del ciclo inicial del grado medio o título de Técnico deportivo o Técnica deportiva de la modalidad y especialidad deportiva correspondiente	C2/C1
Deporte Adaptado	1. Licenciatura en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte.	A1
	2. Grado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte.	A2
	3. Técnico o Técnica Superior en Enseñanza y Animación Sociodeportiva.	B
	4. Técnico o Técnica Superior en Animación de Actividades Físicas y Deportivas.	B
	5. Técnico deportivo o Técnica deportiva Superior de la modalidad y especialidad deportiva correspondiente.	C2/C1

2. El personal técnico que imparta actividades deportivas en el Programa deberá estar en posesión de las titulaciones y cualificaciones exigidas para el ejercicio de la profesión de monitor deportivo, conforme a lo dispuesto en la Ley 2/2022, de 22 de julio, y en su normativa de desarrollo.

3. Asimismo, será exigible el cumplimiento del régimen transitorio y de las habilitaciones profesionales previstas legalmente.

4. El Ayuntamiento podrá requerir a las entidades colaboradoras la acreditación documental del cumplimiento de dichos requisitos, sin perjuicio de las competencias de verificación atribuidas a la Generalitat Valenciana.

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/12921

Artículo 18. Declaración responsable y censo profesional

1. El personal técnico que ejerza funciones profesionales en el Programa del Deporte en Edad Escolar deberá haber presentado la correspondiente declaración responsable ante el órgano competente de la Generalitat Valenciana, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 2/2022 y el Decreto 102/2025, de desarrollo.

2. Dicha declaración responsable implicará la inscripción en el censo autonómico de profesionales del deporte y la actividad física.

3. El Ayuntamiento, en el ejercicio de sus funciones de control y supervisión, podrá verificar el cumplimiento de esta obligación en el procedimiento de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva.

Artículo 19. Actividades competitivas y niveles de participación en el Programa del Deporte en Edad Escolar

1. Las actividades deportivas del Programa del Deporte en Edad Escolar se desarrollarán conforme a las categorías definidas en el artículo 15 de la presente Ordenanza, diferenciándose claramente entre deporte escolar participativo, competitivo y adaptado.

2. Con carácter general, el Programa priorizará el deporte escolar participativo, como modalidad básica y ordinaria de acceso a la práctica deportiva en edad escolar, sin perjuicio de la existencia de itinerarios competitivos de carácter voluntario.

3. El deporte escolar competitivo en el marco del Programa del Deporte en Edad Escolar se desarrollará a través de:

- La participación en los Jocs Esportius de la Comunitat Valenciana, como programa autonómico oficial de competiciones deportivas en edad escolar, estructurada en fases locales, comarcales, provinciales y autonómicas.
- Las ligas escolares o encuentros competitivos de ámbito local, y siempre con finalidad educativa, progresiva y no selectiva.
- Campeonatos y torneos oficiales, con clasificación y, en su caso, acceso a fases superiores y que pueden ir enfocados a la mejora del rendimiento.
- Fases finales y campeonatos autonómicos o nacionales.

4. La participación del alumnado en actividades competitivas tendrá carácter voluntario y deberá respetar en todo caso:

- El itinerario deportivo educativo,
- La edad y nivel madurativo del alumnado,
- Los principios de proporcionalidad, igualdad y protección del menor.

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/12921

5. En ningún caso las actividades competitivas desarrolladas en el marco del Programa:

- Tendrán la consideración de competiciones federadas,
- Exigirán licencia federativa, salvo en los supuestos previstos por la normativa autonómica de los Jocs Esportius.
- Sustituirán ni duplicarán las competiciones organizadas por federaciones deportivas.

6. Las competiciones del deporte adaptado podrán combinar encuentros inclusivos, ligas y competiciones específicas, así como la participación adaptada en competiciones ordinarias o autonómicas, garantizando la igualdad de oportunidades y el acceso progresivo a la competición, debiendo estructurarse con un enfoque inclusivo, educativo y progresivo, y desarrollándose de forma participativa o competitiva, según el nivel y las capacidades del alumno en edad escolar, pudiendo incluir:

- Encuentros deportivos inclusivos.
- Jornadas y ligas de deporte adaptado
- Competiciones integradas
- Programas y competiciones autonómicas
- Campeonatos federados de deporte adaptado

7. En el ámbito del Deporte participativo se recomienda desarrollar actividades multideportivas; por ello, el nivel de competición será únicamente el nivel local a través de las ligas escolares y a modo de concentraciones, donde el resultado no será necesariamente tenido en cuenta, dado que es un nivel no clasificatorio.

Artículo 20. Guía anual del Programa del Deporte en Edad Escolar

1. La Guía anual del Programa del Deporte en Edad Escolar es el documento técnico y organizativo de carácter municipal que desarrolla, concreta y ejecuta la presente Ordenanza para cada curso escolar, sin carácter normativo.
2. La Guía anual será aprobada y publicada en la web municipal con carácter previo al inicio del curso deportivo correspondiente.
3. La Guía anual tendrá por objeto concretar, entre otros aspectos:
 - El calendario anual del Programa.
 - Las modalidades deportivas ofertadas.
 - La tipología de escuelas /o módulos de grupo.
 - Los formatos de participación del deporte escolar participativo, competitivo y adaptado.
 - La organización de ligas escolares, encuentros y concentraciones de ámbito local.
 - Los criterios técnicos de desarrollo de las actividades.
 - Los procedimientos de inscripción y participación del alumnado.

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/12921

4. En ningún caso la Guía anual podrá:
 - Introducir requisitos u obligaciones no previstos en la Ordenanza.
 - Modificar el régimen de titulaciones, condiciones laborales o requisitos profesionales.
 - Alterar la clasificación de las categorías deportivas definida en el artículo 15 de la presente Ordenanza.
 - Establecer condiciones contrarias a la normativa autonómica aplicable.
5. La Guía anual actuará como instrumento de planificación, información y coordinación, garantizando la correcta ejecución del Programa y la seguridad jurídica de las entidades participantes y del alumnado.

Artículo 21. Características generales del Programa del Deporte en Edad Escolar

1. La gestión del Programa le corresponde al Ayuntamiento de Sagunto. Ello supone la gestión e inscripción de los alumnos.

2. El calendario del Programa coincidirá con el calendario oficial del curso escolar comprendiendo el periodo de octubre a mayo.

3. Podrán colaborar con el Programa los centros escolares, Asociaciones de Madres y Padres de alumnos y entidades deportivas.

4. A través de la Guía del Programa, se determinará el calendario del Programa y la forma de matriculación de los alumnos.

5. Las actividades se desarrollarán en las instalaciones municipales para la práctica del deporte escolar (colegios e instalaciones deportivas). Igualmente cederán sus instalaciones deportivas los centros privados en los que se desarrolle una escuela de iniciación deportiva.

6. Los grupos que se formen serán preferentemente mixtos. En aquellos casos en los que por circunstancias técnicas (especialización deportiva o mayores de 12 años) así lo aconsejen, podrán formarse grupos masculinos o femeninos).

7. Las actividades del Programa serán abiertas, por lo que para participar en un grupo establecido en un centro escolar no será requisito pertenecer a dicho centro.

8. No podrán formarse grupos de ciclos educativos diferentes a los que se proponen en el itinerario, salvo en aquellos casos especiales que deberán ser autorizados por el Área de Deportes.

9. Podrán participar en estas actividades todos los escolares, preferentemente los empadronados en el Municipio de Sagunto, cuyas edades estén comprendidas en el itinerario deportivo educativo. La Guía anual podrá ordenar el acceso a las plazas deportivas ofertadas.

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/12921

10. Las actividades deportivas se desarrollarán en horario extraescolar (al mediodía o durante la tarde) principalmente en días laborables. Excepcionalmente, podrán autorizarse por el Ayuntamiento horarios de fin de semana. Los mentados horarios se establecerán de común acuerdo con las entidades colaboradoras con el Programa de Deporte en Edad Escolar.

11. La participación del alumnado en las actividades, escuelas deportivas, módulos formativos y encuentros incluidos en el Programa del Ayuntamiento de Sagunto no requerirá la afiliación de los alumnos en los clubes, ni licencia federativa autonómica o nacional.

12. El Programa del Deporte en Edad Escolar tiene carácter educativo, formativo, participativo y no federado, y se desarrolla al margen del sistema federativo, sin perjuicio de la colaboración que pueda establecerse con federaciones deportivas para el desarrollo de determinadas actividades.

13. Únicamente será exigible la licencia federativa cuando el alumnado participe voluntariamente en competiciones federadas o en aquellos ámbitos competitivos en los que la normativa aplicable así lo exija, de conformidad con la legislación deportiva vigente.

14. La eventual participación del alumnado en los Jocs Esportius de la Comunitat Valenciana se regirá exclusivamente por la normativa autonómica reguladora, sin que la presente Ordenanza municipal pueda modificar, ampliar o restringir los requisitos establecidos en cada convocatoria.

15. En ningún caso la falta de afiliación o licencia federativa podrá constituir un criterio de exclusión para la participación del alumnado en las actividades propias del Programa del Deporte en Edad Escolar.

Artículo 22. Condiciones de las actividades del Programa del Deporte en Edad Escolar

1. Las entidades colaboradoras con el Programa se coordinarán con el Ayuntamiento para:

- Difundir la información y publicidad del Programa que se realice en los centros escolares o instalaciones municipales.
- Asistir a las reuniones que convoque el personal del Ayuntamiento.
- Contribuir al buen funcionamiento de las actividades, supervisando la labor del monitor, facilitándole los recursos propios del centro (llaves, almacén de material, equipamiento, etc.) cuando sean necesarios.

2. El material deportivo fungible será aportado por el Ayuntamiento. Las entidades colaboradoras se comprometerán a cuidar este material asumiendo la

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/12921

responsabilidad de su uso y mantenimiento. Este material solo podrá ser utilizado en las sesiones extraescolares deportivas propias del Programa.

3. En el período no lectivo, el material quedará guardado, realizándose el inventario correspondiente para determinar su estado (grado de deterioro y/o pérdida) al finalizar el curso. Esta información será transmitida al Área de Gestión Deportiva por parte de la entidad colaboradora a través de su coordinador, si éste existiera. El coordinador municipal del Programa comprobará el estado de dicho material.

Artículo 23. Campaña de información y difusión del Programa del Deporte en Edad Escolar

El calendario del Programa del Deporte en Edad Escolar se recogerá en la Guía del Programa que se publicará anualmente en la web municipal, antes del inicio del curso escolar.

La Guía del Programa recogerá la siguiente información:

1. Periodos clave del programa

- Fechas de inicio y fin de las actividades deportivas del curso.
- Duración anual del programa, normalmente de octubre a mayo.

2. Calendario de inscripción y matriculación

- Fechas de apertura y cierre de matriculación.
- Periodo de estudio, activación y publicación de módulos.
- Fechas para cambios de módulo y nuevas inscripciones.

3. Pruebas de nivel

- Fechas, lugares y procedimiento para las pruebas de nivel en deportes que lo requieren.

4. Jornadas de promoción

- Periodo para la realización de actividades de promoción por parte de las entidades colaboradoras.

5. Eventos internos del programa

- Información sobre ligas escolares, concentraciones, competiciones participativas y otras actividades vinculadas al calendario.

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/12921

6. Comunicación de resultados y publicaciones

- Fechas de publicación de módulos activados y confirmación de plazas asignadas.

7. Referencias normativas y enlaces

- Enlaces directos a la web municipal y a la plataforma de inscripción.

TÍTULO III. JOCS ESPORTIUS DE LA COMUNITAT VALENCIANA

Artículo 24. Jocs Esportius de la Comunitat Valenciana. Definición y características

1. Los Jocs Esportius de la Comunitat Valenciana en un Programa oficial de competiciones deportivasorganizado anualmente por la Generalitat Valenciana, dirigido a alumnado de entre aproximadamente 6 y 18 años y abierto a la participación de entidades deportivas, centros docentes y Asociaciones de Madres y Padres de alumnos.

2. Los Jocs Esportius de la Comunitat Valenciana son un programa complementario al Programa del Deporte en Edad Escolar municipal que proponen una adaptación del fenómeno competitivo sirviendo como complemento de la actividad deportiva extraescolar que realicen los jóvenes en edad escolar a través de las diferentes entidades, y contemplando los valores formativos y constructores de la personalidad que tienen que considerarse en estas edades. También comprenden encuentros deportivos que facilitan la práctica deportiva de personas con discapacidad, adaptando la actividad cuando es conveniente y fomentando la participación inclusiva.

Artículo 25. El Programa del Deporte en Edad Escolar en el ámbito de los Jocs Esportius de la Comunitat Valenciana

1. El Programa del Deporte en Edad Escolar del Ayuntamiento de Sagunto podrá integrarse en aquellas modalidades y categorías que resulten adecuadas, en el marco de los Jocs Esportius de la Comunitat Valenciana, como complemento al itinerario deportivo educativo municipal.

2. Dicha integración no alterará la identidad, estructura ni objetivos del Programa del Deporte en Edad Escolar, ni supondrá la asunción de competencias propias de la Generalitat Valenciana.

3. Dado que los Jocs Esportius constituyen el programa autonómico oficial de competiciones deportivas escolares orientado a la participación, la convivencia, la inclusión y el desarrollo del rendimiento deportivo en edad escolar, el Programa municipal puede integrarse en este ámbito mediante la inscripción de equipos y deportistas formados en sus módulos deportivos, siempre que exista interés de las entidades colaboradoras y del alumnado participante.

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/12921

4. La participación de los alumnos en los Jocs Esportius:

- No es obligatoria: se activa únicamente cuando existe voluntad y viabilidad deportiva.
- Es complementaria: añade una dimensión competitiva autonómica al Programa en Edad Escolar municipal.
- Es coherente con el itinerario deportivo educativo: permite progresar desde el deporte formativo y participativo hacia el competitivo.
- Respeta la identidad municipal: las escuelas y módulos continúan siendo parte del Programa, con o sin competición.

5. La participación del Programa del Deporte en Edad Escolar en los Jocs Esportius se regirá exclusivamente por la normativa autonómica vigente en cada convocatoria, sin que la presente Ordenanza pueda alterarla o condicionarla.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición transitoria. Régimen transitorio de las actuaciones en curso

Las actividades, programas y actuaciones del Programa del Deporte en Edad Escolar que se encuentren en ejecución a la entrada en vigor de la presente Ordenanza continuarán rigiéndose por la normativa anterior hasta su finalización, sin perjuicio de la aplicación inmediata de aquellas disposiciones de la presente Ordenanza que resulten de obligado cumplimiento y en concreto las establecidas en el art 14 de la presente Ordenanza.

Disposición derogatoria. Derogación normativa

Queda derogada la anterior normativa municipal reguladora del Programa del Deporte en Edad Escolar, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Sagunto en fecha 26/06/2012 y publicada definitivamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia nº 183 en fecha 02/08/2012, así como cuantas disposiciones municipales de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Disposición final primera. Normativa aplicable

El Programa del Deporte en Edad Escolar regulado en la presente Ordenanza se regirá por lo dispuesto en:

1. La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
2. La Ley 2/2011, de 22 de marzo, del Deporte y la Actividad Física de la Comunitat Valenciana.
3. La Ley 2/2022, de 22 de julio, de ordenación del ejercicio de las profesiones del deporte y la actividad física en la Comunitat Valenciana, así como su normativa de desarrollo.

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/12921

4. La normativa autonómica reguladora de los Jocs Esportius de la Comunitat Valenciana, en lo que resulte de aplicación.
5. La presente Ordenanza municipal reguladora del Programa del Deporte en Edad Escolar.
6. Las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Sagunto vigentes en cada ejercicio, en lo que resulte procedente.
7. Las restantes normas de derecho administrativo que resulten de aplicación y, con carácter supletorio, las normas de derecho privado.

Disposición final segunda. Habilitación para el desarrollo y ejecución

Se faculta a la Alcaldía-Presidencia y al órgano municipal competente en materia de deportes para dictar cuantas instrucciones y disposiciones de carácter interno resulten necesarias para el desarrollo y correcta ejecución del Programa del Deporte en Edad Escolar, dentro del marco establecido por la presente Ordenanza y la normativa aplicable.

Disposición final tercera. Vigencia y entrada en vigor.

1. La presente Ordenanza tendrá carácter indefinido y mantendrá su vigencia hasta su modificación o derogación expresa.

2. La Ordenanza entrará en vigor una vez aprobada definitivamente y publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia, y una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

INFORMACIÓN PÚBLICA Y AUDIENCIA A LOS INTERESADOS

El mencionado expediente se expone al público durante el plazo de 30 días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación del presente Edicto en el BOP de Valencia y en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica municipal para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

CONSULTA DEL EXPEDIENTE

Durante el plazo de información pública, el expediente administrativo núm. 2147777Z, relativo a la aprobación inicial de la Ordenanza reguladora del Programa del Deporte en Edad Escolar, podrá ser consultado por medios electrónicos a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Sagunto (https://sagunt.sedipualba.es/), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, las personas interesadas podrán solicitar el acceso a la documentación del expediente a través de los medios legalmente establecidos.

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/12921

PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE RECLAMACIONES Y SUS EFECTOS

Las reclamaciones y sugerencias que, en su caso, se presenten durante los 30 días hábiles de duración del periodo de información pública, serán examinadas y resueltas por el Pleno de la Corporación con carácter previo a la aprobación definitiva de la Ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

En el caso de que no se presentaran reclamaciones ni sugerencias, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo hasta entonces provisional.

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/12921